

DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTES.

El que suscribe Jorge Luis Coriche Avilés, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me conceden los artículos: 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Cada tres años se renuevan los 217 ayuntamientos, de los correspondientes municipios que integran nuestro Estado, lo que origina que se lleven a cabo igual número de procedimientos de entrega-recepción mediante los cuales las administraciones salientes, confieren a las entrantes los recursos materiales y humanos con los que cuentan, así como los informes del Estado que guarda la administración.

En el servicio público, sin importar el ámbito del que se trate, no existe, salvo algunas excepciones, una profesionalización de los servidores públicos, en el caso de los municipios, la duración tan corta de las administraciones y la correspondiente renovación de la plantilla, debida en la mayoría de los casos, al pago de compromisos de campaña y a desconfianza de parte de los electos, subraya la ausencia de la citada profesionalización lo que implica iniciar de cero cada tres años.

El Órgano de Fiscalización Superior según lo establecido en la de ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado, es la instancia especializada en determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos municipales, estatales o en su caso, federales.

Si bien es cierto los Municipios son autónomos, y la Ley ya obliga a que un representante del Órgano se encuentre presente en la entrega recepción, también lo es que como se ha expuesto, generalmente quienes ocupan los cargos de Síndico y Contralor Municipal son flamantes funcionarios que salvo escasas excepciones no tienen experiencia en la custodia y fiscalización de los recursos municipales, y en muchos de los casos son personas de la confianza del presidente Municipal pero no tiene el perfil ni la preparación profesional para desarrollar el cargo.

En este contexto generalmente sucede que como va avanzando la administración es como se van percatando de acciones y omisiones que generan detrimento a la administración municipal y en muchos casos ya no es posible proceder legalmente porque no se observaron en el momento oportuno.

Actualmente la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Públicas, prevé que el Órgano de Fiscalización coadyuve con los Ayuntamientos para establecer las bases y guías para llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción, lo cual sin duda es un gran beneficio sin embargo el mismo es aún insuficiente.

El órgano de Fiscalización Superior, como se explicó es la instancia especializada que cuenta con los conocimientos y herramientas para la fiscalización, aunado a que, de forma periódica lleva a cabo revisiones del manejo y aplicación del erario municipal e incluso de su eficacia, por lo que cuenta con más elementos, que los noveles funcionarios de un ayuntamiento entrante, para llevar a cabo de forma correcta el proceso de entrega recepción, por lo que resulta adecuado modificar la normatividad para establecer como facultad de los ayuntamientos Electos solicitar al Órgano de Fiscalización Superior, que participe en el proceso de entrega-recepción, para que el mismo se realice de conformidad con la normatividad aplicable.

Es decir que su participación no se reduzca a establecer criterios sino que participe junto con la administración entrante en el proceso, siempre y cuando esta lo solicite, de tal forma que se preserve el principio de autonomía municipal.

No pasa desapercibido el hecho de que la Ley orgánica Municipal ya señala la obligación de que un funcionario del Órgano se encuentre presente en la entrega de la documentación, sin embargo su presencia de conformidad con la normatividad actual se reduce a presenciar la entrega de documentación sin que se involucre en el proceso, de ahí la importancia de puntualizar la intervención mediante la presente reforma, para apoyar a la administración entrante a fin de que el proceso se realice observando la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto propongo la siguiente iniciativa:

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 65.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo, de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento electo.

El Ayuntamiento electo, podrá solicitar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, participe en el proceso de entrega-recepción, para coadyuvar a que el mismo se realice de conformidad con la legislación aplicable.

...

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Heroica Puebla de Zaragoza 17 de Abril de 2012.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. JORGE LUIS CORICHE AVILÉS.